

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                                                                                                                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | 110013343066-2021 – 00243–00                                                                                                                                                                          |
| DEMANDANTE: | WILMER IVÁN GARNICA VILLAMIZAR                                                                                                                                                                        |
| DEMANDADO:  | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,<br>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,<br>NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO<br>PÚBLICO Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE<br>LA FUNCIÓN PÚBLICA |
| ACCIÓN:     | ACCIÓN POPULAR                                                                                                                                                                                        |

Revisada la acción popular presentada por Wilmer Iván Garnica Villamizar, contra la Presidencia de la República de Colombia, Nación - Ministerio de Educación Nacional, Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de que se proteja el derecho colectivo a la moralidad administrativa, el Despacho procede a tomar la decisión que en derecho corresponda, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Wilmer Iván Garnica Villamizar presentó acción popular en contra de la Presidencia de la República de Colombia, Nación - Ministerio de Educación Nacional, Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para que se protegiera el derecho colectivo a la moralidad administrativa que considera vulnerado por las entidades accionadas al no proferir el Decreto de modificación por actualización salarial en los primeros días del mes de enero de cada anualidad.

Lo anterior, en atención a que según considera el accionante dicho pago tardío a pesar de ser retroactivo al 01 de enero de cada año, representa materialmente un enriquecimiento sin causa para los demandados y un empobrecimiento para los Docentes empleados públicos afectados.

PROCESO: 110013343066 2021 – 00243 – 00  
DEMANDANTE: WILMER IVÁN GARNICA VILLAMIZAR  
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS  
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

Como consecuencia de dicha vulneración, solicita se declare la amenaza y vulneración el derecho colectivo de la moralidad administrativa, y con el objeto de evitar un daño contingente pide ordenar a los demandados que el Decreto de modificación por actualización salarial en razón al incremento ordinario sea proferido en los primeros días del mes de enero de cada anualidad, consecuentemente que estos factores sean pagados a tiempo, lo anterior respecto de los docentes y directivos docentes nombrados, ya sean pertenecientes al Decreto 1278 de 2002 o al Decreto 2277 de 1979.

Adicional, solicita que en virtud de las facultades extra y ultra petita de que está revestido el Juez Constitucional según la jurisprudencia del Consejo de Estado, se tomen todas las ordenes que se requieran y que no fueron pedidas con la demanda para la materialización de las garantías constitucionales.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho una vez revisada la demanda objeto de la presente, debe precisar que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo esta instituida para conocer de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones, y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Del mismo modo, estableció la Ley 472 de 1998, que cuando el asunto fuera de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conocerían de estas acciones, en primera instancia, los Juzgados Administrativos, y en segunda instancia, el correspondiente Tribunal Administrativo; en razón de la competencia territorial, conocería el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en relación con el conocimiento del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos respecto de los juzgados administrativos señaló:

*“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

PROCESO: 110013343066 2021 – 00243 – 00  
DEMANDANTE: WILMER IVÁN GARNICA VILLAMIZAR  
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS  
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”*

Respecto de los Tribunales Administrativos la norma en comento igualmente dispuso sobre su competencia del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos lo siguiente:

*“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

*16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.**”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Visto lo anterior, se destaca que la acción popular objeto de análisis fue interpuesta en contra de la Presidencia de la República de Colombia, Nación - Ministerio de Educación Nacional, Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, todas estas entidades del orden nacional, lo que genera la falta de competencia por parte de este Despacho judicial, de allí que, resulta procedente el envío del proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas, y en consideración a lo anteriormente expuesto, se declarará la falta de competencia funcional por parte de este Despacho, por encontrarse que en el presente medio de amparo constitucional de carácter colectivo las demandadas son entidades del orden nacional, y como consecuencia de ello, se remitirá de manera inmediata la actuación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho,

PROCESO: 110013343066 2021 – 00243 – 00  
DEMANDANTE: WILMER IVÁN GARNICA VILLAMIZAR  
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS  
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, según las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA** el expediente al Tribunal Administrativo De Cundinamarca (reparto), por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milton Jojani Miranda Medina**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Sección 066 Tercera**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eb324a42e9519c2038fe9585a00f4cde341f7e63d7b9da3b9a2ccbde479e3d2**

Documento generado en 24/09/2021 11:57:20 a. m.

PROCESO: 110013343066 **2021 – 00243** – 00  
DEMANDANTE: WILMER IVÁN GARNICA VILLAMIZAR  
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS  
ACCIÓN: **ACCIÓN POPULAR**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**